



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Amparo de Pobreza
Solicitante	JAIME ALBERTO VILLA BEDOYA
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2023– 00295- 00
Providencia	No 093 de Rechazo
Decisión	Rechaza por Competencia

Llega por reparto la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentada por el señor JAIME ALBERTO VILLA BEDOYA, con el fin que se le nombre un abogado de oficio para que lo represente dentro de un futuro proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE en contra de la señora DANIELA ROMAN CARDONA.

Si bien el Código General del Proceso no refiere en ninguno de sus apartes las reglas de competencia que deben seguir las solicitudes de amparo de pobreza, es claro que las mismas deben obedecer las reglas de competencia del proceso que se pretenda instaurar; tal como lo ha dejado ver la Corte Suprema de Justicia en múltiples ocasiones al momento de decidir Conflictos de Competencia en esta clase de asunto.

Se tiene que los artículos 21 y 22 del Código General del Proceso, en ninguno de sus apartes facultan al Juez de Familia para conocer de un proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE; razón por la cual, de conformidad con los artículos 17 y ss de la norma en comento, la competencia para conocer de las demandas de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE recae en el JUEZ CIVIL DE REPARTO, en este caso de la ciudad de Medellín, por cuanto el bien inmueble se encuentra en esta ciudad (art. 28 del C.G.P.)

Por otro lado, respecto del factor objetivo de competencia (cuantía), dice el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.: *“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. **En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.**”* (Negrillas fuera de texto)

Revisado el Certificado de Tradición y Libertad aportado con la solicitud, se advierte que para el año 2022 el avalúo de ese bien inmueble era de \$42.486.000; lo que lo ubicaría en el rango de la menor cuantía, en los términos del artículo 25 ibidem.

Por lo anterior, tal como nos lo señala el numeral 1º del artículo 18 del C.G.P., la competencia para conocer de la demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE que



se pretende, recae en el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN DE REPARTO; razón por la cual, el conocimiento de la presente solicitud de Amparo de Pobreza debe corresponder, por extensión, a tales Juzgados.

Siendo así las cosas, habrá lugar a rechazar esta solicitud por carecer el Despacho de competencia para adelantarla, ordenando la remisión del expediente al competente, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 90 del Código General del Proceso.

En razón de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentada por el señor JAIME ALBERTO VILLA BEDOYA, con el fin que se le nombre un abogado de oficio para que lo represente dentro de un futuro proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE en contra de la señora DANIELA ROMAN CARDONA.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente a la oficina de Apoyo Judicial, a fin que sea debidamente repartida al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN DE REPARTO, previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejía
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8be4f5443ba3da8905a0544efac59b25e993dbb311a62a1bdc819969e094e0**

Documento generado en 02/06/2023 02:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>